



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00700

Asunto: Termina proceso por transacción.

Vencido el término de traslado de la transacción presentada por el apoderado de la sociedad SBS Seguros S.A, sin que se aportara ningún pronunciamiento.

Así las cosas, procede el Juzgado a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción. En ese sentido se advierte que i) la transacción fue celebrada entre todas las partes del proceso, esto es, la señora Lorena María García Foronda, Autobuses El Poblado Laureles S.A y SBS Seguros Colombia S.A (Cfr. Pág. 10, archivo 24), ii) versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso, tal y como se observa en los numerales 1º a 4º de la transacción (Cfr. Pág. 4 y 5, archivo 22º) y cláusula primera y segunda de ese documento (Cfr. Pág. 7 y 6, archivo 22º), y iii) teniendo en cuenta lo anterior y los términos en los que se formuló las obligaciones a cargo de las entidades demandadas se considera que la transacción se encuentra ajustada al derecho sustancial.

En consecuencia, según lo regulado por el artículo 312 del Código General del Proceso se dispondrá la terminación del proceso por transacción.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

Resuelve:

- 1.** Aceptar la transacción celebrada entre las partes en los términos indicados, por encontrarse ajustada a derecho.
- 2.** En consecuencia, se dispone la terminación del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual instaurada por Lorena María García Foronda en contra de SBS Seguros Colombia S.A. y Autobuses el Poblado Laureles S.A.
- 3.** No condenar en costas en razón de la presente terminación, conforme con el artículo 312 del Código General del Proceso.

4. No se ordena el levantamiento de medidas cautelares en tanto no fueron decretadas.
5. Se ordena el desglose de los documentos anexos, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por transacción. Ejecutoriada esta providencia, se procederá con el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, 19 de mayo de
2020, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.*

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 504ef9fff1e9d6472503385077b871a54a3de3568aa87bd8264b8bbc402fdd2c

Documento generado en 18/05/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>